

Zaragoza 29. de Setiembre de 1604. Notario Pedro Lamperto Villanueva del Num.^o

538

Capitulacion Matrimonial
de Juan de Uxutia y Ma-
riana de Turben, esta de Za-
ragoza, y aquel de Alagon estando aqui.

Hecha en Zaragoza a 29. de Setiem-
bre de 1604. Not.^o Pedro Lamperto Villa-
nueva del Num.^o de.



GOBIERNO
DE ARAGON

IN Dei Nomine Amen. ca atq; Manifesto
que Ante la presencia de mi Pablo Villanue
ta noty y de los testigos infractos comparecieron
y fueron personalmente constituidos Andriez faced
y Juan de vrrutia Infancon vesino de la villa de
alagon alynite allado en la ciudad de Caragoca de
una parte Cedro francu. Maria de Palomar un
Juges y Mariana de turbera con Juges viuda del
q; Sebastian tri. Saucitante en la dicha ciudad de
Caragoca de la otra parte las quales dhas partes
en dizecandose sus palabras ante dicho notario
dixeron y propusieron que me diante la divina gra
cia matrimonio dacia se dotado y concordado
y consumada en fal de la santa madre Iglesia se
lemnicar entre los dichos Juan de vrrutia y Maria
na turbera et que en ayuda y contemplacion
de su matrimonio cada vna de las dhas partes tra
re y los bienes suyos y hereditarios mediante la capita
lacion y hereditaria Et primeramente traxe
el dicho Juan de vrrutia traxe en ayuda y con
templacion del dicho y ante su matrimonio una

Casas sitadas en la Villa de Alagon que asie
tan con castas de Juan de Bural con castas de los he
rederos de Juan Lallero del castellan y via publica
Item el dicho Juan de Vrrutia trae en ayuda y
contemplacion del dicho y ante sumatrimonio
Un campo sitado en la dicha Villa de Alagon
a la partida llamada La bucca que es unca
y seis anegas de tierra o a quallo que fuere que asie
ta con campos de herederos de Francisco de Conta
mina con Bural de la bucca y se quia de los y Item
en dinero y bienes muebles y alates de Casta tri
go y alba que duras la suma y cantidad de ochomil
dos dineros y a qd todo lo qual trae en lugar de
bienes litios y en lugar de bienes litios y a propria he
rencia suya y de los suios Et desy trae el dicho
Juan de Vrrutia en ayuda y contemplacion
del dicho y ante sumatrimonio la persona y todos
sus bienes y bienes muebles como si los donde quiere ha
uidos y por haues y al pertenecientes y pertenecer
podientes y acientes en qual quiere materia y por
qual quiere causa y rason Item Por lo que me

ante la dicha Maria Turben trae en ayuda y con
templacion del dicho y ante sumatrimonio una
casas sitadas en la parrochia de san Pablo
y calle dicha de la y larca que con frentan con castas
de Juan Francisco de Sliban con castas de
Juan Francisco de Sliban y con
Calle Item la dicha Mariana Turben trae en
ayuda y contemplacion del dicho y ante sumo
trimonio en bienes muebles y alates de Casta la su
ma y cantidad de dos mil y seis y cinquenta y
nueve y tres denarios que trae en lugar de bienes
litios y a propria herencia suya y de los suios y
por lo qual el dicho Juan de Vrrutia otorgo su ex
presado y por la verdad o porgo el y ante publica
a Bural a todos tiempos firme y valde y ser
Costa al quano no reuocado y Item pactado y
concordado en tre las dichas partes y cada una de ellas
que el y ante acto de sumatrimonio y todas y cada una
de las por el contenidas se haya de ordenar y re
glar y clausular y ordene y ogle y clausule y se
en vida como en muerte con sus y como si ellos se
quiere fueren y lo y los y el y ante y uno de Aragon

et las dichas partes y cada una de las singularin
gales pro ut conuenit referendo prometieron y
se obligaron a tener y cumplir lo que en virtud
del presente acto son tenidas y obligadas obligaron
su persona y todos sus bienes y de cada uno de los
por si y por el todo a si mismo de como si fuesen donde
quiere hauidos y por haer de los cuales los mue
bles quisieron aqui haer y los hubieron por
nombrados y los sitios por confrontados espe
cificados y designados bien assi como si los mue
bles por sus propios nombres especies y designa
ciones fuesen aqui nombrados y los sitios
por los tray o mal confrontaciones confrontados
especificados y designados y todos a qui por espe
cial me obligados e hipotecados de vida mer
a y segun fuere la qual obligacion quisieren
y elplacion sea especial tenga y surta a todos a
quellos fines y efectos y fuerca que es especial obli
gacion e hipoteca segun fuere dicho a esta
cia yo y con tuembre del presente reyno de aragon su
as y sus hijos y sucesores de tal manera que el mismo
tras dichas partes y cada una de nos no tendra

y cumplira lo que en virtud del presente acto la una a
la otra e vice versa o tenida y obligada tener y
cumplir en tal caso que si en lo que se prometieron
sintieron que la otra de dichas partes teniente
cumpliente y observante no haia ni derecho
de la piedad de mandamiento de qualquiera
que se o cogiera haer o se o cogiera los dichos
bienes de la otra de dichas partes no teniente
cumpliente ni observante por ella de parte de
arriba especialmente obligados vender aquellos
sumariamente a vno y otro de corte y de al
farda alguna solemnidad de fecho ni de choer
ella ni nada del precio que de aquellos pro
cesera sea satisfecha y paga da la otra parte
teniente cumpliente y observante de toda y poca
de que se o cogiera danos intereses y menoscabos
que por no a ner y cumplir y observar todo aquello
que en virtud del presente acto es tenida y obligada
segun dicho es a conuenir a haer y a tener en

qualquiera manera el por apocia pacto
la una parte en favor de la otra el contra sin
gular singular pro ut convenit referendop
ra efecto de tener y cumplir todo aquello que
cada una de las de dichas partes en favor de la
otra de los sucesos en virtud del presente Instrumento
publico sera tenida y obligada de tener
y cumplir y renunciar y confesar y tener
y pagar que cada una de las dichas partes ten
dra y cumplira lo que en virtud del presente In
strumento publico sera tenida y obligada
respectivamente nomine Precario y de conti
luto y sinella a volar y tension del presente Instru
mento publico y sin ministracion de la dicha
Informacion alguna pueda ser y sean
aprehendidos los dichos sucesos y et
los bienes muebles manifestados Inventa
riados y executados de parte de cualquiera
cialmente obligados de qualquiera de las

Dhas partes que no tendran ni cumplira ni pec
diar lo que en virtud del presente Instrumento
publico sera obligada por dan obtener y
obengan sentencia en su favor asi en los
liculos de la tenuta de dependencia firmas
y propiedad asy en la primera Instancia
como en grado de apelacion contra qual
quiera de los poseedores de aquellos y aunque
queda tener usufructuar y gozar los
dhas bienes para haver cobrado y en la tid
hecho y pagada de todo aquello que qual
quiera de las dichas partes ha y a de cobrar
tener y cumplir de la otra de la dicha parte
que no ha y a tenido ni cumplido todo
a quello que qualquiera de las dichas partes
ha y a de pagar de tener y cumplir y qual
quiera de los danos Intereses y menoscabos
que por no tener y cumplir qualquiera de

Las dhas partes a la otra de ellas le conuen
dra haber sus uener en qualquier manera
de las quales con sus danos y ueneres y menores
cambos se pueda haber. Y se haga ~~en~~ en los
tales procesos y en parte y a otro proceso para
averiguar a quallos. Et ha en las dhas par
tes y cada una de ellas quisieron suplicacion
que se fecha o se fecha execucion alguna en
sustitucion pueda ser. Y se procedido. Y se proceda
a captacion de sus personas. Y de cada uno de ellos
et prometieron y obligaron por si y por el
otro en el tiempo de la execucion se ha de ser
hauer dar y assignar si en sus mudanzas
y a propios quitos e pedidos. Y de embargo
de cumplimiento de todas. Y cada una de las cosas
sobre dhas en las quales quisieron y otorga
ron. Y expresamente consintieron que por las
antedhas cosas y cada una de ellas pueda ser hecha

Y se haga execucion y compulsion a uso y costu
ra de corte. Y de cada fecho todo. Y qualquier
otra solemnidad de fecho ni de fecho ni de
otro. Y se relaxada et quisieron. Y se relaxacion que
se fecha ante dhas cosas. Y cada una de ellas
pueda ser. Y se variado juicio de un juez
a otro. Y de una instancia y execucion a otra
de otra o de otra tanta. Y de quantos vier
vinto. Y de la parte de mandante. Et no
obstante la instancia de aquel juez. Et como
cada una de ellas se pueda comenzar
y cada una de aquellas media finir. Y
de terminar. Et en fusional alguna de es
tas cosas. Et en un caso a sus propios juely
ordinauion. Y de cada una de las dhas
partes se juramentaron. Et de la dha racion
de la jurisdiccion. Et de cada una de ellas se ha
y compulsion de la magestad catolica del Rey

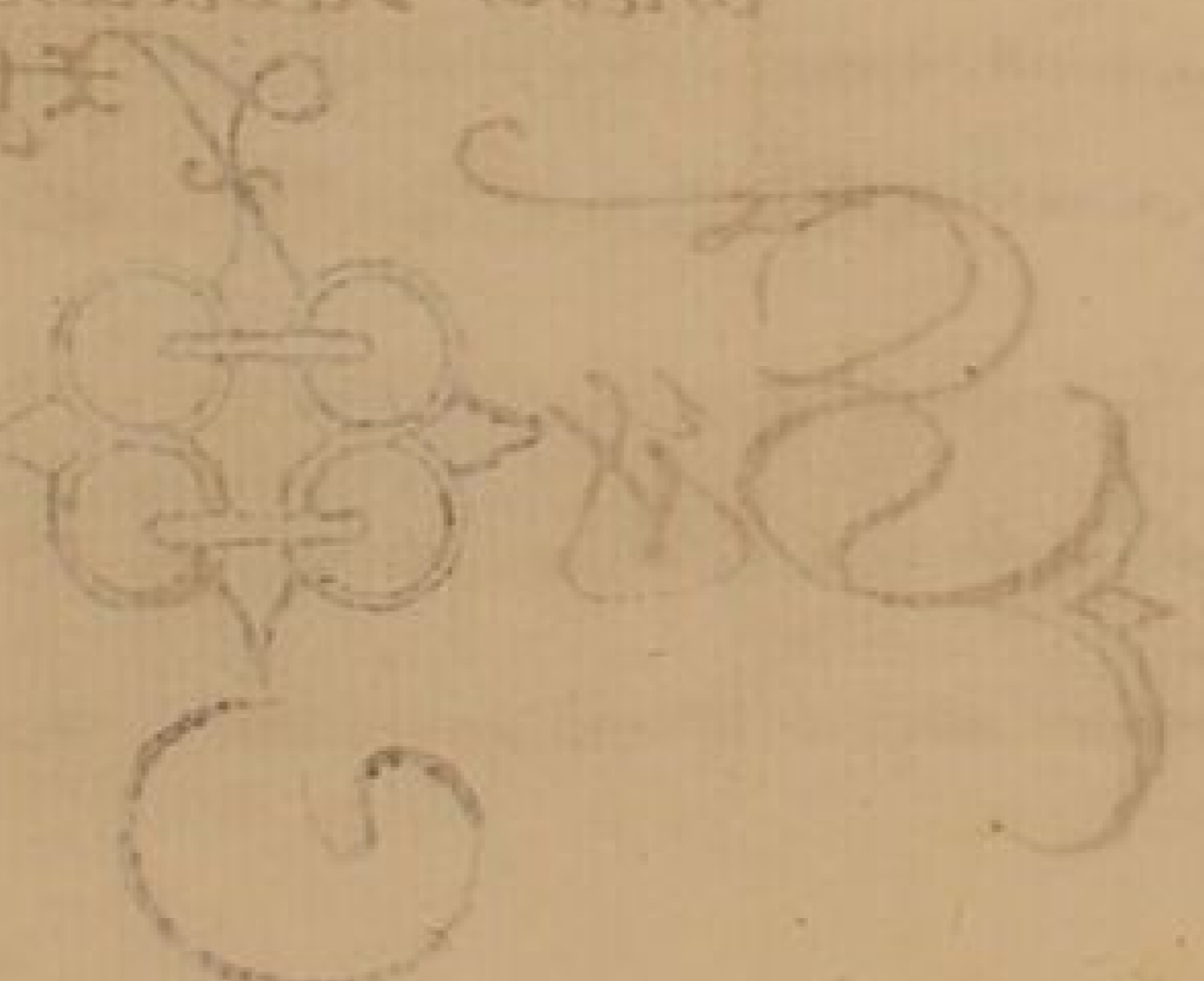
nos señores sublepa y finienta General Gouernador de aragon regente el oficio delage neral gouernacion Justicia de aragon Calmedina Vicario general Joficial del señor arcebispo de la dicha ciudad y del regente el oficio aldo de a qual y de cada vno dellor y del ante qual leguieren otros Jueles Joficials a sñ clerics como te gleres de qual leguieren reynos tierras Tenorios sea y de los legares y eni eney dellor y cada vno de los que mas por la dicha rator la vn parte a la otra lo vice versa mandan y con venir me guerra et renunciaron a los diez diez del fuero y a dia de acuerdo para buscar escpturas y a todas y cada vn as otras ex ceptions dilaciones Beneficis y defension de fuero dicho obediencia y lo costumbre del pñe Reyno de Aragon la

Vna para contra la otra de la dicha rator o alga que na de la rator a qual leguieren de la dicha rator y a qual leguieren hayudat y valer con tenour y contrastar et saun juraron los dichos Juan de Errutia y Maria na a verben de tomar y poseer la comarcan por el pñe y por muger y por legitimos con seges por palabra de pñte a si et segun que pasanta madre y glesia de Roma lo manda y el señor san Pedro Juan Callo lo confirma y el tanto concilio de Trento lo dispone y man do se ho fue uito en la ciudad de Aragoca a veinte y tres dias del mes de septiembre del año contado del nascim. de nro señor Jesu xpo de mil seyscientos y uno pñtes testigos fueron alas tobre dhas cosas Bartholome Callo scribiente y Pedro Daza la Grador Sabitantes en la dha ciudad de S. M. de 1517.



No de mi Pedro Lambertillo Villanueva not. pñ. del numero de la ciudad de Aragoca que los pñtes capitolos matuables


por el Sr. Pablo Vallanueva not. p. q. fue
del numero de la dha ciudad Rescuedo y testifi-
cados con las notas por el doc. y escritura
ame por los Sr. Jurados de la dha ciudad me-
tenido en comendadas de su original nota sigue
y con aquella bien y firm. se compruebe entestimo-
nio de lo qual con este mi acostumbrado signo los
signe consta de enmendados de selesen, espeu-
cion, Sa, Sa, dehas, J. J. 117.



IN DEI nomine Amen manifiesto
sea a todos que en el año conta-
do del nascim^{to}, de nro. Sr. Jhu
Christo semil seiscientos y qua-
ranta dia es octubre y se contaba
a veinte y quatro dias del mes
Junio en la villa de Hagon pa-
rroquia de Antonio Ferrand, not. en
presencia de los testigos infra-
scritos y requerido por Antonio
gregorio Guirago y manero habitan-
te en dha villa ante la presencia
del Sr. D. Alonso Diaz manuel
vicario perpetuo de la Iglesia pa-
roquial de dha villa a lo qual en
dho nombre le requeri me en sena
se el libro de los que se baptizan
en dha parroquia de dha villa
para sacar una partida que
le foyta para ciertos fines y efectos

a Dho Antonio buitrage y dicho
mosen Alonso de marcos
vicario sobre el satisfacion
de a Dho requirimiento me
enseño y entrego en el libro adon
de asienta los que se baptizan
en esta Iglesia en el qual ay
una partida del thenor sigui
ente a trece de marzo mil seis
cientos diez y nueve baptizo
mosen Miguel de la fuente
un hijo de Geronimo buitra
go y Joana tira de con suge
fueron padrinos Joana de la
muella y mariana turdena pu
fieronle por nombre Antonio
Gugois, de lo qual ay cosas
y cada una de ellas yo el
Dho notario requirieron de
Dho Antonio Gugois buitrage

hize y testifique acto pu. a lo qual
fueron pntes por testigos Pedro Padu
es labrador vezino de esta villa y
fran. madrego vezino de quimer
y de gente hallada en esta villa etc


Yo de mi Antonio fernan
dez habitante en esta
villa de Alagon
por autoridad real por toda
la tierra vinosa señorio del
Reyno de aragon que a lo
sobredicho presente fue et con
consta de lo supuesto de se leyó
parte de, et en etc

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper.]



[Faint, illegible handwritten text on the right page, continuing from the left page. The text is very light and difficult to read.]

